



Señor:

Doc. no. 3

Los Diputados propietarios del
 reino de nueva España, y los que no
 halláramos en Cadiz el día que se pre-
 sentaron a V. M. las once proposicio-
 nes de America, suscritas por toda la
 Diputación residente en esta Isla, de ellas
 q' las ratificamos en todas sus partes, y
 pedimos se proceda a su admision por-
 tergada, a su discusion, y resolucion, con
 la preferencia q' demandan las Ame-
 ricas, y urgencia de q' como testigos y
 Abogados. Y la de Leon 31. de ^{re} de 810.

Se dio cuenta a las 10
 de sena sesion publica de
 la mañana de 2 de Enero de
 1811
 B

Señor:

Antonio López de Letona
 Juan Rodríguez

Don Lorenzo Guindos
 Alonso

Octaviano Obregon
 Domingo Casado

Proposiciones que hacen al Congreso Nacional
los Diputados de América y Asia.



1^a En consecuencia del decreto de 15. del próximo octubre, se declara que la representación nacional de las Provincias, Ciudades, Villas y Lugares de la tierra firme de América, las Islas y las Filipinas por lo respectivo a sus naturales y originarios de ambos hemisferios, así españoles como indios, y los ^{debe} de ambas clases, ser y será la misma en el orden y forma (aunque respectivo en el número) q^e tienen hoy y tengan en lo sucesivo las Provincias, Ciudades, Villas y Lugares de la Península é Islas de la España europea entre sus legítimos naturales.

2^a Los naturales y habitantes de América pueden sembrar y cultivar quanto la naturaleza y el arte les proporcionen en aquellos climas; y del mismo modo promover la industria manufacturera y las artes en toda su extensión.

3^a Gozarán las Américas la mas amplia facultad de exportar sus frutos naturales é industriales para la Península, y naciones aliadas y neutrales; y se permitirá la importacion de quanto hayan menester, bien sea en buques nacionales ó extranjeros: y al efecto quedarán habilitados todos los puertos de la América.

4^a Habrá un comercio libre y recíproco entre las Américas y las posesiones asiáticas; quedando abolido qualquier pri-

secreto

secreto

privilegio esclusivo q se ponga a esta libertad.

3a

Secretos.

5. Se establece igualmente la libertad de comercio de todos los Puertos de America e Islas Filipinas, a los de mas del Asia; cesando tambien qualquiera privilegio en contrario.

4a

6. Se alza y suprime todo estanco en las Americas; pero indemnizandose al Erario publico de la utilidad liquida q percibe en los ramos estancados, por los derechos equivalentes que se reconocan sobre cada uno de ellos.

5a

7. La exploracion de las minas de azogue sera libre y franca a todo individuo: pero la administracion de sus productos quedara a cargo y responsabilidad de los Tribunales de Mineria, con inhibicion de los Virreyes, Intendentes, Gobernadores, y Tribunales de R. Hacienda.

6a

8. Los Americanos asi españoles como indios, y los hijos de ambas clases tienen igual opcion q los españoles europeos para toda clase de empleos y destinos asi en la Corte como en qualquiera lugar de la Monarquia, sean de la carrera eclesiastica, politica o militar.

7a

9. Consultando particularm. te la proteccion natural de cada reyno, se declara q la mitad de su empleo ha de proveerse necessariam. te en sus particion, nacidos dentro de su territorio.

8^a

10. Para el mas seguro logro de lo sancionado, habrá en las
 de los Virreynatos
 Capitales, y Capitanías Generales de América una Junta
 Consultiva de Propuestas para la provisión de cada
 vacante respectiva en su distrito a turnos americanos: á cuya
 ternas deberán concurrir precisam.^{te} todas las autoridades á qui-
 nes incumba la provisión en la parte y á cada una to-
 que. Dicha Junta se compondrá de los vocales siguientes
 del premio patrio: el oidor mas antiguo; el Regidor
 mas antiguo; y el Indio Personero del Ayuntamiento;
 el Rector de la Universidad; el Decano del Colegio de llo-
 gado; el Militar de mas graduacion; y el empleado de
 Hacienda mas condecorado.



9^a

11. Reputándose de la mayor importancia p.^o el cultivo
 de las ciencias y p.^o el progreso de las Misiones que
 introducir y propagar la fe entre los indios infieles,
 la Restitucion de los Seruitas: se concede por las Cortes
 p.^o los reynos de América. *Res. de 16 de set. 1810.*

Dionisio Ycaza Yupanqui *Fran. CO. Juanz Murillaga*
 Diputado del Perú *Diputado de México*

El Marq. de S.^o Felipe
 y Sanxago
 Diput.^o de Cuba
 Luis de Masas
 Diput.^o de N.^o
 Ay.^o
 Blas Orolaza
 Diputado de Lima
 Andrés Sabariego
 Dip.^o de México

Joaquin Ferris
 Dip.^o de Chile
 de Leyva
 Dip.^o de México
 Ferián
 Antonio Aguero
 Dip.^o de México

Joaquín de Santa Cruz
Dip. p. la Isla de
Cuba

Cristóbal de Alarcón
Dip. p. Caracas

Ramón Felino
del Perú

José Álvarez de Toledo
Diputado a la Yndia
S.º Domingo

El Conde
Lunomostro

Señor Sr. D. Juan de Guzmán

Ramón Bover
Dip. a S.º Pío

Vicente Morales
Dip. del Perú

Pedro Peres de Saiz
Diputado de Chidipmas

D.º Sabador Samartín
Diputado de Mexico

José María
Couto
Diputado de
Nueva España

María de Llanos
Diput.º de Guatemala

Miguel Rierco
Sup. por S.º

José María López
Diputado de Cuba

Maximo Malcomado
Diputado de N.º

José Alexia
Dip. del N.º
N.º de G.º
(salva la 11.ª prop.ª)

Octaviano Obregon
Diputado de N.º

Jermin de Sementé
Dip. de Caracas

Andrés de Llanos
Diput. de S.º

